



Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

REF: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG)
DEMANDADO: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP
EN GARANTÍA: SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)
RADICADO: 50 001 33 33 007 2022 00005 00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR SYPELC SAS A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

JUAN JOSE LIZARRALDE V., identificado con la C.C. No. 1.144.032.328, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, actuando como apoderado de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS), con fundamento en los artículos 225 del CPACA y 64 del C.G.P., formulo llamamiento en garantía a la compañía aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO identificado con la C.C. No. 80414106, sociedad con domicilio en Bogotá, la cual recibe notificaciones en el correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co. Lo anterior con fundamento en el contrato de seguro que consta en la póliza de responsabilidad civil número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 o el que haga sus veces. En consecuencia, señor Juez tenga en cuenta lo siguiente:

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. Entre SYPELC SAS y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, se celebró un contrato de seguro contenido en la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246.
2. Se ha presentado demanda por parte de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL – META (APISMEG) y otros en contra de la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A. ESP.
3. Se ha presentado llamamiento en garantía por parte de EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A. ESP, para que SYPELC SAS pague el valor de la indemnización.
4. En consecuencia, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, está obligada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenido en la póliza de seguro número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 o el que haga sus veces.
5. En virtud de la existencia del contrato de seguro mi representada tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA





DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en virtud al contrato de seguro contenido en la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 o el que haga sus veces.

PETICIONES:

Con fundamento en el artículo 225 del CPACA en concordancia con el artículo 64 del Código General del Proceso y en el contrato de seguro que se prueba mediante la póliza de Responsabilidad Civil número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 solicito se vincule a la compañía aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en el contrato de seguro contenido en la póliza 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 por el valor de una eventual sentencia condenatoria en contra de los intereses de la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 64 del Código General del Proceso, así como el artículo 225 del CPACA y lo establecido en los artículos 1092 del Código de Comercio.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Presento como prueba documental para demostrar el vínculo contractual entre la parte pasiva y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246.
2. Contrato celebrado entre SYPELC SAS y EMSA SA ESP.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho ordenar el interrogatorio de parte a la parte llamada en garantía CONFIANZA SEGUROS S.A..

ANEXOS:

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

NOTIFICACIONES:

- La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com





- El suscrito apoderado lo hará en la Cl 8 No. 3 - 14 Edificio Cámara de Comercio, oficina 1501 de la ciudad de Cali y en correo electrónico: lizarraldeabogado@gmail.com

Atentamente,

JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN

C.C. 1.144.032.328

T. P. 236.056 CSJ



Contrato

C 45/6344

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
 09 05 2019

TOMADOR: SYPELC S.A.S	C.C. O NIT: 800024524	3
DIRECCIÓN: CL 38 A 3 CN 90	CIUDAD: CALI	
E-MAIL: wilsonsalascp@hotmail.com	TELÉFONO: 6541743	
ASEGURADO: SYPELC S.A.S	C.C. O NIT: 800024524	3
DIRECCIÓN: CL 38 A 3 CN 90	CIUDAD: CALI	TEL. 6541743
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 30 04 2019	HASTA 30 07 2022	4,040,217,643.00	0.00	4,040,217,643.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	HYPERSEGUROS LTDA. AGENCIA							
						PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	4,040,217,643.00	0.00	10.00	10,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	4,040,217,643.00	0.00	10.00	10,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	1,212,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	606,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	1,212,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	606,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	1,212,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	606,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	400,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	1,212,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	606,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	1,212,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Daño Moral - Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	606,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	1,212,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	606,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	30-04-2019	30-07-2022	0.00	800,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	30-04-2019	30-07-2022	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA EL ASEGURADO/ BENEFICIARIO.

ASEGURADO ADICIONAL: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. NIT: 892.002.210-6, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. NIT: 892.002.210-6, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA PRIMA VIO EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2568 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 19762004374801/1009/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 049085 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

[Firma Tomador]
TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

[Firma Autorizada]
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
 09 05 2019

TOMADOR: SYPELC S.A.S	C.C. O NIT: 800024524	3
DIRECCIÓN: CL 38 A 3 CN 90	CIUDAD: CALI	
E-MAIL: wilsonsalascpt@hotmail.com	TELÉFONO: 6541743	
ASEGURADO: SYPELC S.A.S	C.C. O NIT: 800024524	3
DIRECCIÓN: CL 38 A 3 CN 90	CIUDAD: CALI	TEL. 6541743
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 30 04 2019	HASTA 30 07 2022	4,040,217,643.00	0.00	4,040,217,643.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	HYPERSEGUROS LTDA. AGENCIA					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

OBJETO:
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°. 4500006344 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019 RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CLIENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

NOTA: LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.

TIPO DE COBERTURA DE LA POLIZA: OCURRENCIA

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

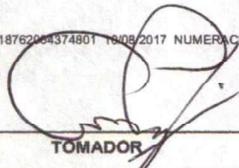
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2855 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LV.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

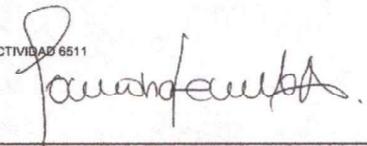
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762064374801 18/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 049085 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


 TOMADOR



(415)770999811901(8020)


 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

CONTRATO No. 4500006344

OBJETO: **EJECUCIÓN DEL PLAN DE DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CLIENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

CONTRATISTA: **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SYPELC S.A.S**

VALOR ESTIMADO: **\$20.201.088.213 IVA Incluido**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.934 expedida en Villavicencio., en su condición de Gerente y Representante Legal de la Electrificadora del Meta SOCIEDAD ANÓNIMA. Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones, sometida en materia de contratación a las normas del derecho privado, constituida por escritura pública No.6353 del 18 de Diciembre de 1981 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EMSA ESP; y **ÁLVARO PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.085.986 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en su carácter de Representante Legal de la firma **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SYPELC S.A.S**, Sociedad Comercial constituida mediante escritura pública No. 196 de la Notaría segunda de Cali el 18 de enero de 1988, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 2 de febrero de 1988, bajo el número 4348 del libro IX; y quien contractualmente se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato que se rige por las siguientes cláusulas; previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, en la Junta Directiva No 461 del 30 de agosto de 2018, se informa la apertura del proceso de contratación para la ejecución del plan de disminución de pérdidas de energía eléctrica y atención de solicitudes de clientes de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. **b)** Que, atendiendo las necesidades de la empresa, se formuló la Solicitud Pública a Ofertar No. 092-2018, cuyo objeto fue la **"EJECUCIÓN DEL PLAN DE DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CLIENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P"** **c)** Que, se publicó aviso de prensa en el Periódico la República el 30 de noviembre de 2018; **d)** Que, la Invitación Pública a Ofertar No. 092-2018 y sus Adendas Nos. 1 y 2 fueron publicados en la página WEB de la empresa. **e)** Que, durante el plazo estipulado para la presentación de las propuestas hicieron parte en el proceso las siguientes firmas proponentes: DELTEC S.A, INMEL SAS, UNIÓN ELÉCTRICA S.A, CONSORCIO AIR (INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES 49% Y ALIADOS ENERGÉTICOS 51%), UNIÓN TEMPORAL EDEC ILUMINAR EMSA PERPE (ELECTRONICS DEVICE COMPA 70% E ILUMINAR INGENIERÍA SAS 30%), CONSORCIO APPLUS CE (APPLUS NORCONTROL COLOMBIA 80% E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA 20%), BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA y SUMINISTROS Y PROYECTOS

ELÉCTRICOS SYPELC SAS. **f)** Que, una vez revisadas y analizadas las propuestas, por parte de la Gerencia de Control de Energía, encontró válida y que además cumplía los requisitos exigidos en el Documento Base de Invitación las propuestas presentadas por las firmas DELTEC S.A, INMEL SAS, UNIÓN ELÉCTRICA S.A, CONSORCIO AIR (INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES 49% Y ALIADOS ENERGÉTICOS 51%), , BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, UNIÓN ELÉCTRICA y SUMINISTROS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS SYPELC SAS. **g)** Que, el Comité de Contratación de EMSA una vez presentado el informe de evaluación de ofertas de la Gerencia de Control de Energía y mediante acta No 001 del 14 de enero de 2019, solicita se le presente el informe de evaluación de ofertas a la Junta Directiva donde la firma SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SYPELC S.A.S ocupa el primer puesto de elegibilidad. **h)** Que, en la Junta Directiva Extraordinaria No. 470 del 11 de marzo de 2019, adjudica y autoriza al Gerente General a celebrar contrato con la firma SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SYPELC S.A.S., por haber presentado la propuesta más favorable a EMSA E.S.P, En consecuencia, las partes acuerdan: **PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con EMSA E.S.P. bajo su exclusiva dirección y responsabilidad a la **"EJECUCIÓN DEL PLAN DE DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CLIENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P"**, de conformidad con su oferta radicada en Administración Documental bajo el No. 2018-541-032482-2 el 20 de diciembre de 2018, Análisis de la Gerencia de Control de Energía del 14 de enero de 2019, Acta de Comité de Contratación No. 001 del 14 de enero de 2019, Adendas Nos 1 y 2, acta de Junta Directiva No 461 del 30 de agosto de 2018 y acta de Junta Directiva Extraordinaria No 470 del 11 de marzo de 2019, Documento Base de Invitación Pública No. 092-2018, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance del servicio objeto del presente contrato, se concreta en el numeral 14 del documento base de invitación a cotizar los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es estimado, toda vez que el valor real dependerá de las variaciones del IPC para los años 2020, 2021 y 2022 del costo fijo mensual a remunerar. Para efectos presupuestales y sobre la base del precio global ofertado, se estima la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS. (\$20.201.088.213)** MONEDA CORRIENTE, incluido IVA de acuerdo al siguiente cuadro descriptivo:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2019
	VALOR (\$)
COSTO FIJO BASE A REMUNERAR MENSUALMENTE	\$448.736.568
VALOR IVA (19%)	\$85.259.948
TOTAL COSTO FIJO MENSUAL A REMUNERAR	533.996.516

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios establecidos en esta cláusula son fijos para cada vigencia y serán reajustados por el IPC que resulte al 31 de diciembre del año anterior; esta misma

metodología se usara para cada año de vigencia del contrato. EL CONTRATISTA declara expresamente que los precios pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, gastos generales, tasas, impuestos, derechos, según se requieran para su correcta ejecución para cumplir integralmente con el objeto del contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** Todos los pagos que realice EMSA se efectuarán por transferencia electrónica directamente a la cuenta a nombre del contratista. Las facturas se abonarán, previa conformidad por parte de EMSA sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales. Se pagará en pesos colombianos en su totalidad. EMSA E.S.P., pagará al Contratista los servicios realizados de la siguiente manera: EMSA ESP realizará pagos mensuales previa presentación del respectivo informe mensual con sus correspondientes soportes y firmar la respectiva acta parcial. Todos los pagos serán cancelados al CONTRATISTA a los treinta (30) días de presentada la respectiva factura, debidamente diligenciada y sus correspondientes soportes, aprobados por el interventor del contrato. **QUINTA. DURACIÓN:** La duración del contrato será de tres (3) años contados a partir de la fecha de constitución del acta de inicio pactada con la interventoría, previa legalización del contrato (aprobación de pólizas). **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen obligaciones principales del CONTRATISTA: **a)** La vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, el cubrimiento de los riesgos propios y los gastos que genere el mismo con ocasión de su ejecución, actividad que realiza de manera independiente. En consecuencia, no existe relación de subordinación entre el personal del CONTRATISTA dispuesto para la ejecución del presente contrato y el CONTRATANTE, como tampoco existe ni existirá relación alguna frente a terceros proveedores del contratista. El mismo se obliga a la vinculación directa del personal al pago de sus salarios, a la indemnización plena de los perjuicios, gastos y costos en que incurra el contratante por el incumplimiento de lo previsto en el presente numeral. **b)** El contratista se obliga a reconocer y pagar a sus empleados todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Colombiana e igualmente está obligado a efectuar todos los pagos por concepto de aportes a la Seguridad Social (EPS, ARL, Pensiones), SENA, ICBF. **c)** El contratista se obliga a cumplir con todo lo relacionado con la protección del personal a su cargo en el SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, se compromete a proporcionales la dotación adecuada de vestido y calzado de acuerdo a las actividades a ejecutar para EMSA E.S.P, así mismo los elementos de protección personal según normas y condiciones de seguridad que para cada actividad se requiera, equipos y herramientas en estado óptimo para su buen desempeño. El incumplimiento por parte del Contratista de estas obligaciones da la facultad a EMSA E.S.P., de retener las sumas que ésta le adeude, hasta el momento que presente la constancia de paz y salvo con sus trabajadores por tales conceptos, expedida por la autoridad competente. **d)** El contratista asume la completa responsabilidad de los accidentes a él imputables que puedan producirse durante el desarrollo del contrato, comprendiendo esta responsabilidad todo accidente que pueda sufrir cualquier persona que al servicio del Contratista tome parte en la ejecución del trabajo, cualquiera que sea la prestación o

servicio que se realice. **e)** Es obligación del Contratista el mantenimiento de la seguridad en las labores ejecutadas y su entorno de actuación durante la realización de las mismas, así como del estado final en que éstas queden y su área circundante, tanto para impedir posibles accidentes como para evitar cualquier tipo de sanción por deterioro ambiental. EMSA E.S.P., no será en consecuencia, responsable de los accidentes que pueda sufrir el Contratista, su personal o terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, el contratista deberá reportar el número de accidentes ocurridos en el desarrollo de la ejecución del contrato, este deberá tener el aval de la respectiva A.R.L. **f)** Es obligación del CONTRATISTA velar por que sus empleados observen las mismas normas, instrucciones y procedimientos señalados en esta cláusula. La inobservancia de lo estipulado en la presente cláusula dará derecho a la Electricadora del Meta S.A. E.S.P., de dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar. **g)** Es obligación del contratista atender la evaluación de proveedores realizada por EMSA para determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, de calidad, seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente durante la ejecución del contrato. En caso que en el período de ejecución del contrato ocurriera un accidente fatal o de invalidez total y permanente el ítem de la evaluación correspondiente a Seguridad y Salud Ocupacional se evaluará con nota igual a cero (0) y EMSA quedará facultada a rescindir el contrato desde el mismo momento de ocurrencia del hecho.

SÉPTIMA: DESCUENTOS: EMSA E.S.P, podrá imponer al CONTRATISTA a partir del segundo mes de ejecución del contrato, los descuentos establecidos en el documento base de invitación en el numeral 14.10, estos descuentos serán notificadas al CONTRATISTA a través del Acta mensual de pago y podrán ser controvertidas por este, siempre y cuando presente las respectivas justificaciones que logren determinar que no es responsabilidad del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA deberá cancelar el valor de los descuentos, los cuales serán descontados automáticamente del valor de su facturación mensual. **OCTAVA: PERSONAL:** EL CONTRATISTA será responsable del pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con EMSA ESP; la EMSA ESP, podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta sea inconveniente para la ejecución del objeto, obligándose aquel a realizar los cambios solicitados en un término no superior a ocho (8) días hábiles. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante EMSA ESP la afiliación de todos sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Vigente (Salud, pensión y ARL) para lo cual allegará al inicio del contrato y mensualmente al interventor todos los documentos soportes que certifiquen tal afiliación inicial y el pago mensual de tales obligaciones. Igualmente se compromete a cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación familiar, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por Ley; por lo anterior, el contratista allegará con la factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cedula de cada empleado, aportes a salud y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La demora o el incumplimiento en el

reconocimiento o tramite de alguna de las obligaciones establecidas es causal de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las garantías e impedimentos para una nueva contratación **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA garantiza que todo su personal directivo y operativo estará al servicio de la ejecución del presente contrato y no prestara servicios en ningún otro tipo de contratación que EL CONTRATISTA suscriba o haya suscrito con EMSA ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además del cumplimiento estricto de las normas laborales y el respeto por los derechos laborales individuales y colectivos de los trabajadores, el contratista deberá tener en consideración las siguientes condiciones laborales de los trabajadores, so pena de hacerse acreedor a sanciones pecuniarias e incluso a la terminación unilateral del contrato y el cobro de perjuicios, en caso de demostrado incumplimiento. • Protegerá a sus trabajadores contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. • No podrá condicionar la estabilidad del empleo para que el trabajador no se afilie a un sindicato o deje de ser miembro de aquel. • No podrá despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma causa de su afiliación a una organización sindical o de su participación en las actividades normales de dicha organización. • Deberá brindar a todos sus trabajadores los elementos de protección y seguridad en su trabajo y los afiliará al régimen de seguridad social, cumpliendo puntualmente con el pago de los aportes correspondientes. Deberá priorizar la igualdad de oportunidades y de salario, y en tal sentido no hará, en ningún caso, distinción, exclusión, o preferencia salarial por motivos de raza, religión, sexo, opinión política, ascendencia nacional u origen social. **NOVENA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y favor de la EMSA E.S.P. las siguientes garantías, (PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES) las cuales deberán consistir en fianzas de bancos o compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia: **a) Una garantía o fianza de Cumplimiento:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual al plazo del contrato y dos (2) meses más. **b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al término del contrato y noventa (90) días más **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMSA E.S.P. se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo, todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. En caso de incumplimiento o demora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este párrafo, EMSA E.S.P. ordenará las prórrogas correspondientes y descontará su valor de las cuentas que deba pagar al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías aquí estipuladas, EMSA E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se menciona deberán recibir aprobación expresa por parte de EMSA E.S.P., la cual podrá ratificarla o rechazarla, efectuando un examen de los términos o valores, condiciones generales y particulares, a fin de obtener la más adecuada protección de sus bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento del contrato. EMSA E.S.P se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se ratifica o aprueba la garantía.

DECIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA declara conocer la Constitución, las leyes y demás normas que regulan la materia y afirma bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en ellas, para la celebración del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

LABORAL Los servicios que aquí contratan son onerosos e independientes y no implican relación de subordinación alguna. El CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los emolumentos que expresamente se pactan, por tanto, no podrá reclamar pago de prestaciones sociales ni de ningún otro concepto por este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Contrato será pagado para el 2019 con fondos provenientes de los Rubros **Actividades rutinarias Plan Pérdidas**, por valor de **\$2.563.183.278** y **Actividades Rutinarias Solicitudes**

por valor de **\$ 1.708.788.852** para un total de **\$4.271.972.131**; para la vigencia año 2020 será pagado el valor de con fondos provenientes de los Rubros **Actividades rutinarias Plan Pérdidas**, por valor de **\$4.037.013.664** y **Actividades Rutinarias Solicitudes** por valor de **\$2.691.342.442**

para un total de **\$6.728.356.106**, para la vigencia año 2021 será pagado el valor de con fondos provenientes de los Rubros **Actividades rutinarias Plan Pérdidas**, por valor de **\$4.238.864.347** y **Actividades Rutinarias Solicitudes** por valor de **\$2.825.909.564** para un total de **\$7.064.773.911**.

Para la vigencia año 2022 será pagado el valor de con fondos provenientes de los Rubros **Actividades rutinarias Plan Pérdidas**, por valor de **\$1.281.591.639** y **Actividades Rutinarias Solicitudes** por valor de **\$854.394.426** para un total de **\$2.135.986.065**. **DÉCIMA**

TERCERA: INTERVENTORÍA: EMSA E.S.P., ejercerá la Interventoría del presente contrato a través de la Interventoría externa y en ausencia de ésta; la interventoría interna será ejercida a través de la Gerencia de Control de Energía o a quién designe. La interventoría será el conducto regular para las relaciones entre la EMSA ESP., y el CONTRATISTA a través de ella se tramitarán todos los asuntos relacionados con el contrato y será la encargada de vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de

incumplimiento total del contrato, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. cobrará inmediata y directamente al CONTRATISTA en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada en el presente contrato que se hace efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los

perjuicios causados a la EMSA E.S.P. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula pecuniaria estipulada en el presente contrato ingresará a la tesorería de la EMSA E.S.P. y podrá ser cobrada directamente al CONTRATISTA o de las garantías constituidas. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato sin previa autorización expresa y escrita de EMSA E.S.P. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La EMSA E.S.P. podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por el incumplimiento del Contratista en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato. 3) Por haber obtenido una calificación DEFICIENTE como proveedor y no haber cumplido con los planes de mejora de conformidad con lo establecido en la Guía Técnica de Evaluación y Reevaluación de Proveedores de EMSA vigente al momento de realizar la respectiva calificación. **DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS FISCALES:** El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en EMSA E.S.P., las cuales acepta EL CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, se fija la ciudad de Villavicencio como domicilio de los contratantes. **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato de servicio se rige por las normas civiles y comerciales especialmente, por el Reglamento Interno de Contratación EMSA E.S.P. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente Contrato se requiere la respectiva firma entre las partes. PARÁGRAFO: Según sistema SAP se ha asignado la reserva presupuestal No. 4500006344 al momento del registro del presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA:** El contratista deberá pagar la siguiente obligación: EMSA descontará al contratista el Impuesto de Estampilla Pro-electricación. En constancia de todo lo anterior se firma en Villavicencio, a los **30 ABR 2019**

Por EMSA E.S.P.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN
Gerente General

Por el CONTRATISTA

ÁLVARO PÉREZ MARTÍNEZ
Representante Legal
SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS
SYPELC S.A.S
NIT: 800.024.524-3

Preparado por: Ángela Sandoval
Zorayda Rodríguez L.
Oficina Abastecimientos

Revisión Jurídica: Secretaría General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2148711253405001

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 14:29:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2148711253405001

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 14:29:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
María Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2148711253405001

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 14:29:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>

RAD. 50 001 33 33 007 2022 00005 00 - Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento.

1 mensaje

Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 14:46

Para: gloriacjuridico@hotmail.com, abogadalizcorredor@gmail.com, apismeg.25@gmail.com, notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co, pqr@emsa-esp.com.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Cco: juridica@sypelc.com

JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
REF: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PISCULTORES GUAMAL - META (APISMEG)
DEMANDADO: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP
EN GARANTÍA: SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)
RADICADO: 50 001 33 33 007 2022 00005 00

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ESCRITO CON LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SYPELC SAS A CONFIANZA SEGUROS S.A.

Muy Buenos Días,

Adjunto escritos de contestación y llamamiento en garantía que serán radicados hoy por el aplicativo ante el juzgado en el proceso de la referencia.

Atentamente:

Juan José Lizarralde V.
Abogado - Conciliador
Universidad Javeriana Cali.
Especialista en Seguros
U. Externado de Colombia.
Cel. 3113472231

**2 adjuntos**

-  **1. CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO - PODER Y PRUEBAS - SYPEL.pdf**
3240K
-  **2. LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SYPELC A CONFIANZA.pdf**
7414K